

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. INE/CQD/01Ext/2014

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de junio de 2014.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias identificados con las siguientes claves:

- 1.1 SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012
- 1.2 SCG/QVSV/CG/207/2012
- 1.3 SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012
- 1.4 SCG/Q/CG/50/2013
- 1.5 SCG/Q/CG/62/2013
- 1.6 SCG/Q/CG/9/2014
- 1.7 SCG/Q/CG/10/2014
- 1.8 SCG/Q/CG/14/2014
- 1.9 SCG/Q/CG/17/2014
- 1.10 SCG/Q/CG/42/2014
- 1.11 SCG/Q/PAN/CG/3/INE/50/2014

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó a la Secretaria

Técnica de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente, y posteriormente indicara el orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales maestra Adriana Margarita Favela Herrera y el doctor José Roberto Ruiz Saldaña, así como la Presidenta de la Comisión, por lo cual existe quórum legal para sesionar. Indicó que el orden del día consta de un punto con once apartados, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó a los Consejeros si deseaban reservar algún asunto para analizar en particular.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los puntos señalados como 1.1, 1.2 y 1.8.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Reservó los puntos 1.5, 1.6, 1.9 y 1.10.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Además de los ya señalados, reservó el resto, con excepción del 1.4; derivado de lo anterior, el asunto identificado en el numeral 1.4, sería el que no se ha reservado, por lo que solicitó se sometiera a votación.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto identificado en el orden del día como 1.4.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/50/2013, en el sentido propuesto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: A continuación, indicó que en el orden que está listado, pasarían al análisis de cada uno de ellos, a través de las consideraciones de los tres Consejeros.

Punto 1.1 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012:

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que en este caso, son tres los hechos denunciados en contra de la otrora alcaldesa de Jalapa; por lo que hace a los primeros dos no tiene observaciones que, en términos generales, es el tema de portar una pulsera y el de la supuesta realización de un evento en el que habrían estado funcionarios de la Comisión de Aguas y Saneamiento y el sindicato del ayuntamiento; sin embargo, en el tema denunciado, que es el de la asistencia en días hábiles de esa entonces funcionaria municipal, no está de acuerdo con el sentido del proyecto de que es infundado, atendiendo a un criterio reciente de Sala Superior, donde, en esencia, sostuvo que no obstante que esté acreditado que haya un permiso o un aviso de que se ausentaba y que el funcionario solicitaba que se le descontara, aun así, el Tribunal Electoral ha sostenido que se viola el 134, párrafo séptimo; en congruencia con ese reciente criterio de Sala Superior, considerando que es el mismo proceso electoral, incluso en algunos aspectos similares, es que propondría que esa parte se modificara, para que se declarara fundada la violación al 134 constitucional y al COFIPE, que en su momento regía.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Manifestó acuerdo con lo argumentado por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que en este caso sí debería declararse fundado por la asistencia de la Presidenta de Jalapa en ese entonces, al cierre de campaña en un día hábil, respetando lo que dice el criterio, que deriva del recurso de apelación 67/2014; estaría por la postura que acaba de mencionar el señor Consejero.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que con relación a este asunto, comparte los argumentos de sus compañeros; si bien en el proyecto se hace referencia al precedente de Sala Superior que es reciente, sólo toman una parte del aspecto relativo a la desviación de recursos y en el proyecto se razona que como solicitó licencia e incluso también manifestó que se le hiciera la deducción correspondiente por el día que estuvo ausente, por lo tanto, no se está ante una situación de desvío de recursos; sin embargo, consideró que puesto que incluso en la misma resolución de la Sala Superior se indica que el hecho de ausentarse, aun con licencia y aun con solicitud de la deducción salarial de ese día, el hecho de no estar atendiendo sus funciones propias del cargo ya se considera como una desviación de recursos por lo que está dejando de atender; bajo esos argumentos considera que se debe declarar fundado sobre ese hecho denunciado; siendo suficientes los argumentos, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a aprobación el proyecto identificado como 1.1, con la modificación en el sentido de resultar fundado por el artículo 134.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012, con la modificación en el sentido de declarar fundado por lo que hace a la violación al artículo 134.

Punto 1.2 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QVSV/CG/207/2012:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Explicó que es un asunto originado por una denuncia presentada por diversos Consejeros o integrantes del Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal; la irregularidad que se denuncia es, básicamente, la conducta irresponsable de uno de sus compañeros Consejeros en cuanto a que no asistía a las sesiones del Consejo, a varias de las actividades que por la propia encomienda tenía obligación de atender; en el proyecto se propone declarar fundado el procedimiento sancionador, con base en dos sentencias emitidas por Sala Superior y a un Acuerdo emitido por el Consejo General, en donde consideran que ante una probable infracción por parte del Consejero Electoral a los principios que deben regir la función electoral, los principios que deben regir a un proceso electoral, corresponde al Instituto pronunciarse al respecto; ese criterio de Sala Superior lo acogen para aplicarlo y sólo concluir que el Instituto debe realizar la investigación, haciendo una distinción con aquellos actos que puedan corresponder al ámbito administrativo y que, por tanto, serían del conocimiento de la Contraloría.

Señaló que se considera fundado el proceso y ante una falta de sanción a la conducta irregular, sólo dar vista al Consejo Local para que al momento de que se instalen los Consejos se tomen en consideración estas conductas irresponsables del denunciado y se determine si continuaría en la función; ése es el sentido en el que viene el proyecto; considera que los precedentes que se citan no son aplicables, porque en aquéllos asuntos los hechos que los motivaron no son similares y, por tanto, no le llevan a esta conclusión; entiende la postura de Sala Superior, en cuanto a que si el ejercicio de la función de un Consejero llega a transgredir los principios que deben regir su función y, en concreto, a un proceso electoral, corresponde al Instituto pronunciarse sobre esa irregularidad; pero la irresponsabilidad que se denuncia por parte de ese funcionario, por sí misma no influye negativamente o llega a trastocar los principios de equidad, certeza, imparcialidad, objetividad, etcétera, simplemente por una actitud personal.

Comentó que si hubiera elementos, que supone no existen en el caso, que le generaran convicción de que ante esa irresponsabilidad en el ejercicio de su función se trastocó alguna etapa del proceso y, por tanto, que se hubiera infringido uno de los principios rectores del proceso, estarían en el caso de poder pronunciarse al respecto; de los precedentes que se citan en el proyecto, uno de ellos refiere que el Consejo desplegó actos favorables a un partido político, cuestión que lo ubicaría en no observar el principio de imparcialidad a que lo obliga su propia función; en ese caso, no tiene duda de que estaría trastocando los principios; en el otro, era un Consejero que pretendió ser postulado para un cargo de elección popular por un partido político, e incluso realizó actos promoviendo su imagen, con miras a una postulación; en ese caso, considera que sí se estaría afectando el principio de imparcialidad, que es el caso que resolvió el Consejo General en diciembre de 2012; esas conductas personales sí trascienden al ámbito de la función propia electoral y, en consecuencia, a una transgresión de principios, como el de imparcialidad; en el caso en particular, no hay una evidencia que lleve a esa conclusión, como en los casos que están tomando como precedente; de ahí que no comparte el sentido del proyecto, porque no es una cuestión que deba ser analizada por este Instituto, en particular, en este momento, por la Comisión; son sus argumentos para pronunciarse en contra.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Mencionó que comparte el sentido del proyecto, y que deben ser conscientes que se estaría abriendo un nuevo escenario en el que, en su momento, se remita al Consejo Local, a fin de que tenga estos elementos, ante la eventual conformación del órgano y aspiración del ciudadano de ejercer funciones; es un tema que ha sido complicado jurídicamente y que ha tenido un itinerario extraño, por las circunstancias de las competencias, pero en este caso le parece bien el atrevimiento de poder explorar esta solución y la remisión al Consejo Local.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Expresó que le llama la atención el criterio nuevo que asumió la Sala Superior, en el SUP-JDC-1766 y acumulados que se resolvió el 21 de junio de 2012, en el sentido de que en casos donde se está denunciando alguna falta en que haya incurrido algún Consejero de un Consejo Distrital, se tendría que dar vista al Consejo General del IFE, para que determine lo que en derecho corresponda; parecería que más bien podría ser también competencia de la Contraloría o alguna instancia, si se ubica desde el punto de vista de una falta de índole administrativa; pero aquí, la Sala Superior lo ve como una cuestión que tiene que ver con los principios que rigen la materia electoral; en el caso concreto y retomando ese criterio, se está declarado fundado el procedimiento, que considera que sí puede ser fundado, porque queda demostrado que esta persona que estaba fungiendo como Consejero a nivel distrital, no estaba asumiendo con toda responsabilidad sus funciones y se

concluye que incumplió con la función electoral propia del encargo conferido; lo que no le parece de esta resolución de la Sala Superior, es que si va a ser el Consejo General del IFE el que tenga competencia para determinar lo que proceda, cuáles serían las sanciones que se tienen que imponer; porque tampoco indica cuál es el catálogo que se puede tomar en cuenta; en el caso que se está citando como un precedente, finalmente se toman en cuenta las sanciones de índole administrativa que antes estaban en el artículo 384, párrafo uno de COFIPE, y que correspondía imponer a la Contraloría.

Agregó que en el caso anterior se sancionó al Consejero Distrital que tenía un vínculo partidista, con una amonestación pública, y en este caso podría estar de acuerdo con el proyecto, en el sentido de declararlo fundado, pero propuso que se aplicara una sanción por parte del Consejo General, en el sentido de la destitución de esta persona, porque fue designada para fungir como Consejero Distrital durante dos Procesos Electorales Federales; ya pasó el primero, 2011-2012, y ahora estaría en la posibilidad de volver a asumir el cargo en este nuevo Proceso Electoral Federal 2014-2015; propuso la destitución de esta persona, si no tiene ningún tipo de interés en asumir el cargo que se le ha conferido, ya mostró esa conducta poco aceptable en el anterior Proceso Electoral Federal, ninguna posibilidad debía de tener ya para asumir nuevamente ese cargo; votaría a favor el proyecto, pero con la modificación o con la propuesta de que se sancione a esa persona, con la destitución de su cargo como Consejero Distrital.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que cuando dio cuenta del proyecto, había omitido señalar que se recibieron observaciones de la Presidencia del Consejo General en dos sentidos: La primera es que se precise en el proyecto, en el Considerando 7 que si bien omitió su asistencia a siete sesiones que celebró el Consejo Distrital, se haga la aclaración que en ningún caso acumuló dos faltas consecutivas, y la propuesta de dar una vista a la Contraloría, porque independientemente de la infracción que se está conociendo por esta Comisión, también podría constituir una falta administrativa contemplada en el artículo 380, numeral 1, inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó si habría tres posturas distintas y lo conducente sería remitir este asunto a una sesión posterior de la Comisión, o si habría otra postura.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Consideró que existe la posibilidad de votar de manera fraccionada, porque en el primer resolutivo se establece que es fundado, con lo cual ambos estarían de acuerdo; si se declara fundado, tendría que pronunciarse a lo siguiente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que si era fundado, por lo menos, aunque por motivos distintos ya pasaría al Consejo General.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Explicó que lo que no compartirían era el resolutivo donde se establece la consecuencia, que sería el segundo, por lo que antes de proceder a la votación, para terminar las consideraciones por las cuales se sustenta que debe de ser fundado el asunto, si en las constancias apareciera alguna evidencia de que ante la ausencia, irresponsabilidad de este Consejero se hubiera dejado de tomar una decisión, un caso hipotético, en una resolución sobre instalación de casillas o cualquier etapa del proceso, ahí sí estaría provocando una infracción a los principios rectores de la función electoral; también insistió en que los precedentes que se están tomando en cuenta no son derivados de un asunto similar, sino que en aquellos hay evidencia de que un Consejero violó el principio de imparcialidad, porque pretendía postularse por un partido político; eso deja entrever que no tiene una conducta parcial y en el caso resuelto por el Consejo General, porque pretendía ser postulado por un partido político, de ahí deduce la infracción al principio de imparcialidad; bajo esos argumentos, reitera que está en contra de considerarlo fundado; no era una cuestión que debiera atenderse por el Instituto porque la Sala Superior dice que en estos asuntos procede que el Instituto se pronuncie, porque ni siquiera menciona que se sancione, sólo que conozca el asunto y se pronuncie.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Respecto a las observaciones de la Presidencia, preguntó si se tendrían que pronunciar o no; propone que debe establecerse si la falta de asistencia a las sesiones se presentó de manera consecutiva y ya la Dirección Jurídica tiene un estudio donde se ve que no fue de manera consecutiva, nunca faltó dos veces, sino que lo hizo de manera escalonada o saltada; están proponiendo también que se pondere dar vista a la Contraloría, para que inicie un procedimiento contra dicho funcionario; no se dice si tienen que votar o no, dependiendo de si lo asocian a esta propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Propuso que la votación sea diferenciada, y someter a votación si se comparte la propuesta del Consejero Presidente, primero, el que resulta fundado y, derivado de eso, sería la votación sobre el resto de los resolutivos; solicitó a la Secretaría Técnica, tomar la votación.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto en su resolutivo primero, que propone declarar fundado el Procedimiento Sancionador Ordinario.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el resolutivo primero del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QVSV/CG/207/2012, en el sentido de declararlo fundado. Votaron a favor:

Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: la Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Mtra. Rosa María Cano: Indicó que en consecuencia, se someten a votación los resolutiveos siguientes, primero en los términos en que está el proyecto, porque es como lo propone el Consejero José Roberto Ruiz y, de no resultar aprobado, pasarían a la propuesta de la Consejera Adriana Favela. Sometió a votación el resolutiveo segundo, en los términos considerados en el proyecto.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el resolutiveo segundo del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QVSV/CG/207/2012, en el sentido de remitir la resolución a la Junta Local del Instituto en el Distrito Federal. Votaron a favor: Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: la Consejera Electoral, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación adicionar un resolutiveo en los términos propuestos por la Presidencia del Consejo General, para dar vista a la Contraloría General por los mismos hechos que se conocen en este procedimiento.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba la vista referida, por lo que será agregada en el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QVSV/CG/207/2012. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: la Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Punto 1.3 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que este asunto deriva de una denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición Compromiso por México, así como por los partidos políticos que la integraron, por hechos que considera constituyen infracciones, a los que concretamente se refirió, y consisten en que se distribuyeron en el Estado de México unas tarjetas tipo monedero de la empresa Soriana, a través de las cuales, según la denuncia, se pretendía coaccionar el voto durante la jornada electoral federal; el proyecto va en el sentido de desechar por improcedente la queja presentada.

Consideró que en este asunto, si bien se hicieron una multiplicidad de requerimientos a distintas autoridades e incluso a personas morales, como la propia Soriana, a la Secretaría de Educación Pública del estado, a la Contraloría del estado, en fin, a diversas autoridades, a fin de recabar la información en relación con los hechos denunciados, que consistieron en la circulación de una sola de estas tarjetas tipo monedero, de esas investigaciones no hubo evidencia que demostrara los hechos denunciados; sin embargo, y en eso radica su inconformidad con el sentido del proyecto, todavía existe la posibilidad de hacer algunas investigaciones, ampliar los requerimientos, a fin de que quede agotada la instrucción; contar con el mayor número de elementos posible para llegar a la conclusión que resulte derivada de esta investigación; eso lo desprende de la parte que leerá textualmente; está consciente de que por parte de las instancias internas a las que corresponde la instrucción, se denota el esfuerzo que se hizo en la investigación, fue demasiada, pero de una respuesta que dio el Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, página 33 del proyecto, dice: *Por la naturaleza de estas acciones, las listas de beneficiados y, en el caso particular de la tarjeta en cuestión, correspondió a las autoridades sin que éstas hayan proporcionado la relación e identificación del destinatario de la tarjeta*; siguiente punto: *La autoridad escolar que recibió en el caso la tarjeta denunciada, no remitió a la autoridad educativa el nombre y destinatario de la tarjeta.*

Señaló que de todos los requerimientos que se hicieron, en su mayoría, a quienes se les formularon, decían que no contaban con registros, que no tenían la información, etcétera, es decir, no había elementos; de ahí desprende que hay una evidencia de que esas tarjetas se remitieron a determinadas autoridades educativas, quienes tenían el nombre y destinatario de la tarjeta; si se hiciera una diligencia en la que se pudiera requerir en concreto al Secretario de Educación Pública del Estado de México, que proporcione, si no hay un impedimento legal para ello, que proporcione el padrón o lista de escuelas, porque ellos están admitiendo que en algunas escuelas se hizo la distribución de esas tarjetas, y una vez que se cuente con el listado, acudir a dichas instituciones educativas y requerir el registro, porque entiende que si esas tarjetas surgen de un plan de gobierno, cuyo fin es el apoyo, en el caso concreto a personas con discapacidad, ese fue el motivo que generó la distribución de las tarjetas, y se hizo en algunas escuelas, solicitar a esas escuelas el listado de los destinatarios de las tarjetas y de ahí se pueden derivar aún otras investigaciones, en cuanto a identificar a esos destinatarios y de ahí poder concluir a lo que lleve esa nueva investigación; en conclusión, de lo que acaba de leer, que resulta de una contestación a un requerimiento, todavía pudiera haber una línea de investigación, y ampliarla, le dejaría más tranquila para, con el mayor número de elementos, poderse pronunciar en el sentido que resulte.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Se pronunció a favor del proyecto, porque se han hecho investigaciones exhaustivas para verificar lo que pasó con esta tarjeta, en qué términos se estuvo entregando; resaltó que se hace la denuncia por parte del partido, se aporta una tarjeta departamental de Soriana y lo que queda acreditado con lo que se investigó por parte de la Dirección Jurídica, es que efectivamente esa tarjeta Soriana formaba parte de un programa de apoyo para alumnos de educación básica con discapacidad motriz y múltiple; el simple hecho de que exista esta tarjeta no es suficiente para sostener que pudo haber existido coacción en el voto, que es la cuestión por la que se queja el partido denunciante; dice que se entregaron varios materiales, pero entre ellos estas tarjetas, para coaccionar el voto de las personas a las que se les entregaron; le llama atención que el partido denunciante ni siquiera señala el nombre de la persona a la que se entregó la tarjeta, ni quién le entregó la tarjeta al partido que está denunciando o cómo la obtuvo; simplemente se limita a presentarla.

Agregó que según se narra en el proyecto, se hace una serie de requerimientos al partido denunciante para que señale esos datos, y no responde, tampoco aporta todos los elementos necesarios para hacer una investigación a más profundidad; como dijo la Consejera Beatriz Galindo, dentro del expediente hay una serie de requerimientos que van desde la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, la Secretaría de Finanzas, la empresa encargada de hacer las tarjetas, la propia empresa Soriana; esas tarjetas se podían utilizar en esa tienda y todos coinciden en que es un programa del Gobierno del Estado de México, para dar estímulos a alumnos con discapacidad motriz o múltiple y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2012; inclusive se les entregaba una cantidad de dinero, como dos mil 500 pesos y, además, en aportaciones que estaban diferidas; primero mil, luego otros 500, 500 y 500, hasta llegar a la cantidad total; es una lástima que ninguna de las autoridades tenga una lista de beneficiarios; la Secretaría de Educación Pública no la podría tener, ni la Secretaría de Finanzas, porque sólo aportan el recurso, pero hubiera sido muy bueno que, al momento en que las estaban entregando, apuntaran a quién, en concreto, se las dieron.

Dijo que partiendo de la base de que es un programa de tipo social, para apoyo a alumnos de educación básica con discapacidad motriz y múltiple, quedaría plenamente acreditado el hecho de que se entregaron a personas de educación básica, que estima que tampoco tuvieran posibilidad de poder votar, en caso de que fueran coaccionados; se juntan estas dos circunstancias: la falta de la lista o del padrón de las personas a las que se les entregó la tarjeta, pero también la omisión del partido político de indicar a quién se le dio esa tarjeta o cómo la obtuvo; ya serían suficientes las diligencias que se han realizado; hubiese sido suficiente que desde un principio se pudiese haber desestimado la queja, una vez que el partido político quejoso no cumplió con el requerimiento que se le hizo; sin

embargo, se estimó necesario hacer una investigación para obtener los mayores elementos posibles para tener alguna idea de lo que estaba sucediendo y ni aun así se pudo obtener mayor información, por lo que sería suficiente, y votaría a favor del proyecto, en sus términos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que acompaña el sentido del proyecto, y entiende que la Consejera Adriana Margarita Favela, podría referirse a alguna posible modificación sobre una consideración que se hace al final del proyecto, que tiene que ver con el tema de evitar generar mayores actos de molestia a los ciudadanos; sin embargo, las investigaciones se hicieron a autoridades; en la página 46 del proyecto se cita una porción del SUP-RAP-11/2002, y si uno lee el final de la cita, que está en negritas, antepenúltimo párrafo, se hace clara referencia a la garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, y este criterio que ha sostenido el Tribunal Electoral, de evitar actos de molestia, su génesis es en el contexto del garantismo, de evitar molestias a los ciudadanos; por ello, propuso que se precise cuándo se está acudiendo a este criterio, en el supuesto que esos requerimientos de información tuviesen que ver con ciudadanos, para que quede claro y delimitado que no se está hablando de este criterio para la Secretaría de Educación, para la Secretaría de Finanzas, para la empresa Soriana, porque no estaría de acuerdo en que este criterio garantista comenzara a ser extensivo a personas morales.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Se refirió a los argumentos de la Consejera Favela, en el sentido de que sólo se menciona la distribución de una tarjeta; el denunciante no proporciona el nombre de quien se supone fue la persona beneficiaria; reconoce que hay múltiples investigaciones y si se inició la investigación, habría que concluirla satisfactoriamente; como lo argumentaba la Consejera, hubiera bastado la falta de precisión, elementos, circunstancias, en el escrito de denuncia, y ante la no contestación al requerimiento, hubiera sido suficiente para un desechamiento; pero la autoridad consideró necesario abrir una investigación y de ahí parte; si se inicia la investigación, concluirla de manera satisfactoria y, sobre todo, por la respuesta que da la Secretaría de Educación Pública que es lo único que pudiera dar pie a otro paso en la investigación, porque ellos mismos están diciendo: *No lo tengo, pero se lo di a las escuelas, y las escuelas deberán de tener los beneficiarios*; si se llegara a hacer esa ampliación en la investigación, no por sí mismo va a llevar a un caso fundado, porque nada más van a ser elementos a valorar para definir si hubo coacción o no; el simple hecho de allegarse más constancias no significa que por sí mismo cambie el sentido o que la denuncia resulte fundada; de contarse con esos elementos, si se requirieran, no van a proporcionar mayor información, porque todas las autoridades sistemáticamente dicen: *No cuento con registros*, y no cree que en este caso dijeran que los tienen; pero si así fuera, tendrían que ver si quien recibió

las tarjetas fue a cambio de algo que se traduzca en una coacción, que fue la irregularidad que se denunció; sólo lo propone y ve que no lo comparten.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Manifestó acuerdo con lo dicho por el consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de modificar el último párrafo de la página 45, el primer párrafo de la página 46 en cuanto a los actos de molestia, porque se trata de proteger a los gobernados, que no tengan ningún tipo de justificación, y lo que se ha estado haciendo son investigaciones con autoridades; se hizo algún requerimiento a la persona que entregó finalmente esta tarjeta, pero en ese momento era funcionario; está de acuerdo con esa propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó levantar la votación atendiendo la propuesta de ambos; adelantó que tiene observaciones de forma y en cuestiones de fundamentación de valoración de pruebas; al parecer sus compañeros tienen una postura distinta; haría llegar modificaciones de forma y en cuanto a la fundamentación en valoración de pruebas, que sea con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto en el sentido circulado, con las observaciones realizadas por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y con las precisiones de forma sobre fundamentación y valoración de pruebas, realizadas por la Presidencia de la Comisión.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012, con las modificaciones propuestas por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y con las precisiones de forma sobre fundamentación y valoración de pruebas, realizadas por la Presidencia de la Comisión. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: la Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Punto 1.5 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/62/2013:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Indicó que este proyecto fue reservado por la Consejera Favela.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Expresó que es un caso donde nuevamente Fiscalización hace sus notificaciones de manera indebida; están requiriendo información, y si la notificación es indebida, no hay manera que la gente que está siendo requerida se entere de lo que tiene que informar y luego

dan vista; esto ha traído como consecuencia, en varios asuntos, que se sobresea la queja; también le llama la atención que supuestamente existe una notificación que en el Procedimiento Ordinario Sancionador estuvo indebidamente practicada, y quisiera llamar la atención, sería el caso de Ernesto Chaires Arcos, porque además de que está indebidamente hecho el requerimiento, se incurre en un indebido emplazamiento; no estaría de acuerdo con el proyecto, porque en relación con Arturo Javier, se dejó el citatorio con su esposa y la notificación se entendió con ella misma, pero no existe constancia de que se haya practicado la notificación por estrados, que es la otra modalidad en que se puede notificar.

Respecto de los desechamientos propuestos, está de acuerdo con la mayoría, excepto en algunos casos en que se debe desglosar; propuso que se desglose para emplazar y sancionar a la persona moral Destinos del Mundo, S.A. de C.V., porque la diligencia se entendió con el representante legal, quien acredita el carácter con copia de un instrumento público en el que se asentaron los datos y se identificó con Credencial para Votar, y a pesar de estas deficiencias en las que se incurrió al momento de levantar la razón, la notificación del requerimiento puede considerarse como eficaz; llama la atención en cuanto a la individualización de la sanción a la persona moral AZ Creativa, S.A. de C.V., porque no expresan las razones válidas para imponer la sanción que se propone, sino que se parte de posicionamientos subjetivos, genéricos y carentes de sustento.

Consideró que se deben tomar en cuenta las defensas opuestas por Amira Elizabeth Solórzano Osorio, por las que manifiesta que cerró su negocio por falta de trabajo y que no tiene ingresos, por lo que deberá ajustarse la sanción propuesta en relación con la capacidad económica limitada de esta persona, aunado a que no hay elementos con los que se acredite la falsedad de lo manifestado, más bien que tiene una situación económica distinta; le llama la atención que la sanción se está calculando con base en la cuota salarial de 2013, no obstante que las infracciones que se denunciaron supuestamente ocurrieron en 2012, y en esto también tendrían que ver si se están calculando adecuadamente las sanciones en otros asuntos; en suma, propone desglosar y hacer precisiones.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dijo que comparte todas las observaciones que hizo la Consejera Favela; está de acuerdo con el único caso de desglose que se propone en el proyecto, y sólo agregaría que se expresen las razones por las que se considera que el emplazamiento estuvo mal practicado; sí estuvo mal practicado y eso llevaría al sobreseimiento, pero se debe agregar que fue en horas inhábiles, esa es la razón; sobre la persona moral AZ Creativa que ya refirió la Consejera, está de acuerdo que se expresen las razones por las cuales se fija ese monto; sin embargo, sugirió que se hiciera no nada más un razonamiento, quizá una mayor investigación para recabar información sobre la

capacidad económica, si es que no obra en autos; si en el expediente obran elementos que soporten esas razones, así será; si no, propone que se haga una investigación en la que se puedan allegar otros elementos, porque en este caso en particular, se pudiera tomar la posibilidad económica de algunas operaciones mercantiles que realizó; si realizó una operación que generó un ingreso de equis cantidad, pudiera servir de fundamento para establecer este punto; en relación con Amira, considera que ante su manifestación de que no tiene ingresos, tal vez fijar la mínima, si es que las constancias lo permiten; de lo propuesto por la Consejera comparte esas dos precisiones.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que el salario se está tomando de 2013, porque los requerimientos se hicieron en 2013; las conductas se llevaron a cabo en 2013.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó si los hechos fueron realizados en el 2013.

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que sí. Informó que se recibieron observaciones de la Presidencia, respecto a lo siguiente: Por lo que hace a las personas físicas, se establece como base para fijar la sanción dos novenas partes de la sanción máxima a imponer, 110 días de salario mínimo que equivale a siete mil 123; luego se decide aumentar la sanción una novena parte del monto máximo, 166 días, equivalente a 10 mil 750; la razón es para fijar, primero, una cantidad y luego para aumentarla, y es la misma omisión de proporcionar la información, de ahí que se estime que está indebidamente motivado; por lo que hace a la persona moral, se determina duplicar la cantidad fijada a las personas físicas para quedar en 21 mil 532; la motivación también tendría que fortalecerse, porque en la mayoría de los casos no se cuenta con datos de información objetiva para calcular la capacidad económica de los infractores, por lo que se hacen presunciones; esto por sí mismo no es incorrecto, pero debe fortalecerse a partir del argumento de que los sujetos denunciados también tienen la carga de aportar elementos para demostrar su capacidad socio-económica.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Estimó que se debe revisar la cuestión de las sanciones para que los criterios sean más claros; por ejemplo, en la página 66, en el párrafo b) dice: Tiempo. En relación al artículo... por parte de, entre otras, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, tuvo verificativo durante la celebración del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, particularmente durante el período comprendido de marzo a junio de 2012; por eso se hacía la observación, porque la Dirección Jurídica dice que estas personas, entre ellas la mencionada, incurrieron en una transgresión al artículo 345, numeral 1, inciso a) del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la celebración del Proceso Electoral Federal 2011-2012, entre marzo y

junio de 2012; por ello se debe verificar cuál va a ser el criterio, si es cuando se comete la infracción o cuando se hace el requerimiento; se supone que tiene que ver con no haber proporcionado la información.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que en las diligencias de investigación que se llevan a cabo, se dice cuándo fue requerido el sujeto, y la fecha de notificación de ese requerimiento, en todos los casos es 2013; si bien la omisión al requerimiento es por conductas realizadas en el proceso 2011-2012, en que llevaron a cabo prestación de servicios, en sí la omisión o el requerimiento se da en 2013, por lo que se hará la precisión en la página 66, para que no cause confusión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dijo que compartía la observación hecha el Consejero Presidente, que es algo que ya se había comentado, el motivar de una mejor manera al establecer el monto de la sanción; en particular, en la página 83 se realiza esta motivación, pero no comparte, de ninguna manera, el párrafo que inicia: *Ahora bien, toda vez que nos encontramos ante la presencia de una persona moral es válido suponer que el realizar una actividad comercial implica la existencia de activos lo que, aunado al capital social...*; consideró que esto no sería un elemento adecuado para tomar en cuenta la capacidad económica del infractor; la observación de motivación en cuanto a la imposición de la sanción, la extiende a todos los demás asuntos que ha reservado.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Agregó que también en el último resultando de cada uno de los proyectos, aunque lo mencionó demasiado tarde, en el último resultando se debe fundamentar en la LEGIPE y no en el COFIPE, que se refiere a la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto y se está haciendo referencia a los artículos del COFIPE, cuando realmente la LEGIPE ya entró en vigor y estarían actuando bajo esa nueva legislación; también esto se podría extender a los demás proyectos que están aprobando.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Comentó que ya había hecho la misma petición. No habiendo ninguna otra intervención, solicitó tomar la votación correspondiente con las modificaciones y observaciones que se han propuesto.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto listado como 1.5 en el orden del día, con las observaciones realizadas por las diferentes Consejerías.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/62/2013, con las modificaciones propuestas por los integrantes de la Comisión.

Punto 1.6 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/9/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Indicó que continuaban con el asunto listado en el numeral 1.6, reservado por la Consejera Favela.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, pero solicitó motivar más la sanción, porque en el apartado de individualización se sigue manejando dogmáticamente el método de las novenas partes y partiendo de una multa base, sin expresar las razones que llevaron a tales conclusiones; también aclarar cuál fue el criterio que se utilizó para llegar a la conclusión de las novenas partes y que después aumentan otra novena parte o la mitad de esa parte; votaría conforme con el proyecto, pero pidió esa precisión.

Mtra. Rosa María Cano: Informó que también se recibió observación de parte de Presidencia en el mismo sentido que lo ha señalado la Consejera Favela, para efecto de que se motive la individualización de las sanciones y la fórmula o los mínimos, o cómo se van aumentando los porcentajes.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: No habiendo ninguna otra intervención, solicitó tomar la votación con las observaciones y adecuaciones sugeridas.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el Proyecto de Resolución listado como 1.6 en el orden del día, con las adecuaciones, motivación y fundamentación que han precisado la Consejera Adriana Favela y la Presidencia de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/9/2014, con las adecuaciones propuestas.

Punto 1.7 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/10/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Comentó que había reservado el asunto correspondiente al numeral 1.7, del que comparte el sentido que se propone en el proyecto, y sólo propuso que también se refuerce la motivación en lo que se refiere al sobreseimiento que se propone por cuanto a Jaime Rafael Díaz Ochoa; que esta mayor motivación parta del material probatorio que obra en el expediente, para que a partir de ello quede de manifiesto que existe una duda razonable, respecto a que tales ciudadanos residieran efectivamente en el lugar en que se llevó a cabo la diligencia, nuevamente cuestiones de notificaciones,

emplazamientos y propone el sobreseimiento respecto de esta persona, pero con una motivación más robusta.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Estuvo de acuerdo con las observaciones de la Consejera Galindo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: También estuvo de acuerdo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente con la observación que se propone.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto listado como 1.7 en el orden del día, con las observaciones realizadas por la Presidencia de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/10/2014, con las observaciones propuestas.

Punto 1.8 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/14/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pasó al asunto reservado por el Consejero Ruiz, listado en el numeral 1.8.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que su reserva no es porque tenga consideraciones distintas sobre el fondo, sino destacar una situación que se presentó y que le orilla a subrayarla para efecto de que pudiera evitarse en lo sucesivo; en el proyecto originalmente circulado la multa impuesta al sujeto sancionado era de poco más de 200 mil pesos y en el proyecto que finalmente van a votar, es mucho menor porque así debe ser; estas modificaciones entre proyectos, si salen fuera de la Comisión, se podrían malinterpretar; entiende que hay una amonestación previa y que en este caso el sujeto sancionado es reincidente, pero esa reincidencia no motivaría una sanción de más de 200 mil pesos; está de acuerdo con el monto, y supone que se ocupó un formato de otra queja donde eran exactamente 222 mil 50 con 62 pesos; lo anterior, para efectos de que lo deseable es que no hubiera ese tipo de cambios que son precisiones.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Estuvo de acuerdo con la observación que hizo el Consejero Ruiz, porque en la primera versión que se circuló, la falta se calificaba de una gravedad leve y se imponían 222 mil 050 pesos con 62 centavos; y después en una segunda versión la falta se califica como grave-ordinaria, se supondría que más grave, y resulta que la multa se

propone en 38 mil 956 pesos con 25 centavos, por lo que se debe cuidar mucho la congruencia; está de acuerdo con el proyecto, pero espera que ya no pasen cosas como ésta.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dijo que comparte los mismos argumentos; en el proyecto nuevamente circulado se dice cómo estuvo la situación: se tomó en cuenta la reincidencia, pero considera que es una conducta intencional derivada de esa conducta replicada, es su postura y también debe ser un elemento que se tome en cuenta al momento de establecer el monto; consideró que es grave ordinaria. No habiendo más intervenciones, solicitó tomar la votación, con las observaciones y propuestas presentadas.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto 1.8 con las observaciones realizadas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/14/2014, con las observaciones propuestas.

Punto 1.9 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/17/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Enseguida, pasó el asunto reservado por la Consejera Favela, listado en el numeral 1.9.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Expresó que en este caso está de acuerdo con el proyecto, pero falta motivación al imponer la sanción, porque a las personas morales les están aplicando el doble de la sanción impuesta a las personas físicas, con base en razones genéricas, subjetivas y que carecen de sustento; votaría a favor del sentido del proyecto, pero pidió que se haga una mejor motivación al imponer la sanción a cada uno de los responsables; también hay una observación de forma.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que su observación tiene que ver con los cuadros; en términos generales, se harían las precisiones conducentes, pero no cambian el sentido ni son de fondo, y se harán llegar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Comentó que comparte las observaciones de la Consejera Favela, en cuanto a mayor precisión y razones por las cuales en el caso se duplica la sanción, decir el porqué; adelantó que en el siguiente asunto que se va a analizar hay una contradicción con el que ahora se analiza. No habiendo ninguna otra intervención, solicitó tomar la votación.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto listado como 1.9, con las observaciones realizadas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/17/2014, con las observaciones propuestas.

Punto 1.10 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/CG/42/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Enseguida pasó al asunto reservado también por la Consejera Favela en el numeral 1.10.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: En este caso, refirió, es la misma circunstancia, falta tener mayores argumentos para llegar a la sanción que se propone; está de acuerdo con el sentido del proyecto, nada más pidió mejorar los argumentos, para poder justificar por qué se están proponiendo las sanciones que se pretenden aplicar a las personas físicas y a los partidos políticos, sería cuestión de fundamentar más la individualización de la sanción.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: En el mismo sentido, expresó que la contradicción a la que se refería en el asunto anterior es porque en el ya aprobado y con las adecuaciones que se propusieron, se está sancionando de diferente manera, que es lo correcto, a personas físicas y morales, y en este caso se está aplicando una sanción igual, entonces hay contradicción. Solicitó tomar la votación, con las adecuaciones propuestas.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el Proyecto de Resolución listado como 1.10, con las observaciones realizadas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/CG/42/2014, con las observaciones propuestas.

Punto 1.11 Proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/Q/PAN/CG/3/INE/50/2014:

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Indicó que el último de los asuntos correspondientes a este punto es el numeral 1.11.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó este asunto porque tiene algunas consideraciones que apuntan a un sentido diverso al propuesto en el

proyecto, fundamentalmente porque considera que este Instituto sí es competente para determinar ese asunto; son útiles las consideraciones que vertió la Sala Superior recientemente, en el SUP-RAP-14/2014; si bien es cierto que no son asuntos idénticos, porque uno se refiere a violaciones al entonces 228.5 del COFIPE y la denuncia que presenta el Partido Acción Nacional en este asunto se refiere a violaciones al artículo 134 tal cual, sin embargo, el tema de la territorialidad es donde coinciden los criterios que llevarían a ser competentes, porque en el caso que se denuncia el partido actor señala que el Gobernador de Tamaulipas aparece en un periódico de circulación nacional, que es el Reforma, y aunque no fuera de circulación nacional saben que se ve y se compra en el Distrito Federal, no en Tamaulipas; se trata de una imagen donde aparece él, es decir, en el contexto de publicidad gubernamental, en la que el artículo 134 prohíbe que se incluyan imágenes de los gobernantes; si bien es cierto que no es idéntico al asunto del Gobernador de Chiapas, el sólo hecho de que se trate de una imagen que se difundió a nivel nacional, en pocas palabras, la variable de la territorialidad, es suficiente para que sea el INE y no otra instancia, mucho menos local, la que tenga que conocer de los hechos denunciados.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dijo que comparte todos los argumentos que ha vertido el Consejero Ruiz; considera que son competentes para conocer de este asunto, por lo cual votará en contra del proyecto.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Comentó que estaba terminando de revisar un punto, pero también estaría de acuerdo con la propuesta que hace el Consejero de que son competentes para conocer y votaría en contra del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó tomar la votación; primero para rechazar el proyecto y luego para que se regrese y se asuma competencia.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto circulado, correspondiente al punto 1.11.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, NO se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/PAN/CG/3/INE/50/2014, en el sentido en que fue circulado.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación si se regresa el proyecto en comentario a la Secretaría Ejecutiva para que asuma competencia en el presente procedimiento.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba devolver el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/PAN/CG/3/INE/50/2014, para que se asuma competencia.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: En virtud de que se ha agotado el orden del día de la sesión, la dio por concluida, e informó que se harán llegar las observaciones de los tres Consejeros, tanto de forma como de fondo.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**